

AUTO FAMILIA No. 047
PROCESO: VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: DORA ELSY RAMÍREZ CAMPÍÑO
DEMANDADO: JHONATAN GIRALDO PÉREZ
RADICACIÓN: 17433-31-89-001-2022-00268-00

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES CALDAS

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de amparador de pobre por la señora **DORA ELSY RAMÍREZ CAMPÍÑO**, contra **JHONATAN GIRALDO PÉREZ**, fue inadmitida mediante auto No. 460 del 02 de diciembre de 2022, ya que no se cumplía con el requisito plasmado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en el aparte que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

Sin embargo, posteriormente al correo electrónico del Despacho, se allega por parte del demandado GIRALDO PÉREZ, memorial donde manifiesta que ha sido notificado por la apoderada de la señora DORA ELSY RAMÍREZ CAMPÍÑO, de la demanda y sus anexos, el día 12 de diciembre de 2022.

Por lo antedicho, se profiere providencia del 16 de enero de 2023, donde se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado, reiterándose en lo que concierne al envío de la copia de la demanda y sus anexos.

Sea este el momento procesal entonces para admitir la presente demanda ya referenciada, por reunir los requisitos y encontrarse satisfechas las exigencias legales sobre presentación, anexos y documentos en los términos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En este entendido, al presente proceso se le dará el trámite Verbal consagrado en los artículos 368, 388 y 598 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Fueron aportados los documentos: Registro civil de matrimonio, Acta de Audiencia Oral y Pública Celebración de Matrimonio Civil, Registro Civil de Nacimiento del menor Santiago Giraldo Ramírez, Registros Civiles de Nacimiento de la demandante y el demandado, Fotocopias cédulas de ciudadanía de la señora Dora Elsy Ramírez y el señor Jhonatan Giraldo Pérez, Poder y constancia de envío al correo del Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES, CALDAS;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de amparador de pobre por la señora **DORA ELSY RAMÍREZ CAMPÍÑO**, contra **JHONATAN GIRALDO PÉREZ**.

SEGUNDO: DAR a la misma el trámite Verbal establecido en los artículos 368, 388 y 598 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: EN LOS TÉRMINOS de la Ley 2213 de 2022 o del artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, notificar al demandado JHONATAN GIRALDO PÉREZ, el auto admisorio de la demanda, y correr traslado de ésta por veinte (20) días, para que la conteste, a través de apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7db0a80548b7c16d89c51ebdf09567e3bebd48bb54d3798a1e684e35c38d7ee**

Documento generado en 21/02/2023 12:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>